

RAD (2020-084): EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC. 91.467.314) Y LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535)

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida si libra o no mandamiento de pago. Provea. Rionegro (S), octubre 15 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), octubre quince de dos mil veinte.

FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC. 91.467.314) Y LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el pagare, anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC. 91.467.314) Y LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535), para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

- Por el título valor, representativo en el pagaré No. 054-0059-003180359:
 - a. Por concepto de capital, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$4.598.136)
 - b. Por concepto de intereses de mora, sobre el capital de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$4.598.136), causados a partir del día veinticinco (25) de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el numeral precedente este Despacho ordenó mandamiento de pago, y que la accionante pide medidas cautelares previas, acatando lo prescrito por el art. 599 del C.G.P., es procedente decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad de la demandada, VICTOR MANUEL SEPULVEDA COTE (CC. 91.467.314) Y LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535), así:

2.1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, propiedad de la Señora LUZ DARY ACOSTA, identificado con matrícula inmobiliaria 320-16644, dirección la Esperanza, inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri, Santander. Para el efecto ofíciase a la entidad correspondiente para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

2.2. Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorro y corrientes que pueda tener la demandada Y LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535), en las siguientes entidades financieras: • BANCO COLPATRIA • BANCOLOMBIA • BANCO BBVA • BANCO DAVIVIENDA • BANCO DE BOGOTÁ • BANCO DE OCCIDENTE • BANCO POPULAR • BANCO AV VILLAS • BANCO AGRARIO • BANCO ITAU • CREDISERVIR LTDA • FUNDACIÓN DE LA MUJER • BANCO PICHINCHA • BANCO CAJA SOCIAL • CREDISERVIR LTD. Para el efecto ofíciase a la entidad correspondiente para que tome nota y haga efectiva la medida, oficio que será remitido por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada en los artículos 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al DR. JOSE LEONARDO ACOSTA ARENGAS, con CC. N. 1.098.701.477 y T.P. 322.343 del C.S.J., como apoderada de FINANCIERA COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8), para los fines y efectos conferidos en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO
C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2020-084- 000

(Fecha radicación: 12 DE AGOSTO DE 2020)

CUADERNO PRINCIPAL Y MEDIDAS

RAD (2020-084): EJECUTIVO SINGULAR
DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):
DEMANDANTE: FINANCIERA
COMULTRASAN (NIT. 804.009.752-8)
APODERADO: DR. JOSE LEONARDO
ACOSTA ARENGAS
DEMANDADO: VICTOR MANUEL
SEPULVEDA COTE (CC. 91.467.314) Y
LUZ DARY ACOSTA (CC. 63.501.535)

2020-084